

INFORME 075/SE/18-04-2015

RELATIVO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS EXPEDIENTES: TEE/SSI/JEC/012/2015, TEE/SSI/JEC/013/2015, TEE/SSI/JEC/014/2015 Y TEE/SSI/JEC/015/2015.

1.- Con fecha 16 de abril del 2015, se notificó a este Instituto la sentencia recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/012/2015, integrado con motivo del juicio electoral ciudadano promovido por las CC. Naghibe Serrano Rayet y Ana Lilia Pérez Arellano, en contra de la designación realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral local 3 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; habiendo resuelto la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se admite la solicitud de estudiar vía per saltum el juicio electoral ciudadano promovido por Naghibe Serrano Rayet y Ana Lilia Pérez Arellano.

SEGUNDO. Se declara **parcialmente fundado** el juicio electoral ciudadano en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, **se revoca** la designación de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Marco Antonio de la Paz Marroquin y Raúl Antonio Liera Leyva.

CUARTO. Se deja insubsistente el registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de la fórmula integrada por los ciudadanos Marco Antonio de la Paz Marroquin y Raúl Antonio Liera Leyva.

QUINTO. Se ordena a la autoridad responsable que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación de la presente sentencia, emita nuevo acuerdo en el que haga la designación de la fórmula de candidatas integrada por las ciudadanas Naghibe Serrano Rayet y Ana Lilia Pérez Arellano, de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia, e inmediatamente después de que esto ocurra, dentro de un plazo de veinticuatro horas, haga la solicitud de sustitución de candidatos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cumplimiento a este fallo. Y en un siguiente plazo de veinticuatro horas, informe a esta autoridad jurisdiccional el cumplimiento dado, así como adjuntar las constancias que lo acrediten.

SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que, en cuanto el Partido Acción Nacional, a través del

funcionario partidista competente solicite la sustitución de candidatos respectivo, se avoque inmediatamente a determinar lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que, independientemente a lo ordenado en este fallo, la fórmula de candidatos debe cumplir, hecho lo anterior, dentro de las siguientes veinticuatro horas, deberá informar su determinación a esta autoridad jurisdiccional adjuntando las constancias que lo acrediten.

2.- En cuanto al expediente TEE/SSI/JEC/013/2015, con fecha 16 de abril del 20015, se notificó a este Instituto, la sentencia recaída al juicio electoral ciudadano promovido por los CC. Cristóbal Venegas Díaz y otros, interpuesto en contra del Acuerdo de este Instituto por el que se negaron los registros de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales 17 y 26, con cabecera en Coyuca de Catalán y Atlixnac, Guerrero, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional; en virtud de que el citado instituto político omitió presentar el registro de los candidatos suplentes en ambos distritos electorales; habiendo resuelto la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en los siguientes términos:

PRIMERO. Es **fundada** la pretensión planteada en el presente juicio electoral ciudadano por Cristóbal Venegas Díaz, Juana Gómez Calixto y Ángela Castrejón Gómez, de conformidad con las consideraciones contenidas en los Considerandos Quinto y Sexto de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que lleven a cabo las diligencias necesarias para que sean registradas las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales XVII y XXVI con cabeceras en Coyuca de Catalán y Atlixnac, Guerrero, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional. Lo anterior, en términos de lo señalado en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba las solicitudes de registro respectivas, conceda los registros como candidatos a diputados de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional, siempre y cuando los ciudadanos cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables. Para lo cual deberá sujetarse a lo especificado en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente sentencia.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, deberán

informar a esta Sala de Segunda Instancia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior. Lo expuesto en término del Considerando Séptimo del presente fallo.

QUINTO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala de Segunda Instancia en el presente fallo, se les impondrá algunas de las medidas de apremio, previstas en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de esta sentencia.

3.- Con relación al expediente TEE/SSI/JEC/014/2015, relativo al juicio electoral ciudadano promovido por el C. Manuel Francisco Porras Roldán, en contra del acuerdo de este Instituto, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud presentada por el Partido Humanista, respecto a su registro como candidato a diputado de mayoría relativa por el distrito electoral 2, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; en virtud de no haber acreditado su residencia efectiva por más de cinco años prevista por el artículo 46 fracción III de la Constitución política local, la autoridad jurisdiccional, resolvió en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundado, el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Manuel Francisco Porras Roldán, en contra de la negativa a registrarlo como Candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Partido Humanista, por el Distrito Electoral local número 02, emanada del acuerdo 066/SE/04-04-2015, y anexo de cuatro de abril del dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución.

4.- Respecto al expediente TEE/SSI/JEC/015/2015, integrado con motivo del juicio electoral ciudadano promovido por la C. Silvia Galeana Valente, quien impugnó la paridad de género de los registros de candidatos a diputados de mayoría relativa postulados por el Partido de la Revolución Democrática en 27 distritos electorales, el órgano jurisdiccional local, resolvió en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara **infundado** el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por la ciudadana SILVIA GALEANA VALENTE en contra de "la resolución de fecha cuatro de abril del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mediante el cual se aprobaron los registros de las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo (Acuerdos 070/SO/04-04-2015 y 073/SO-04-04-2015), para el proceso electoral ordinario 2014-2015”.

SEGUNDO. Se **confirman** los acuerdos 070/SO/04-04-2015 y 073/SO-04-04-2015, emitidos con fecha cuatro de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante los cuales se aprobaron los registros de las fórmulas de candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en lo que fue materia de este asunto.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de abril del 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.